

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.139 · 1991

LEY 11.139

Boletín Oficial, 1 de noviembre de 1991 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.139

DEROGADA POR LEY 11496

LEY 11139

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Facúltase por única vez al Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Salud, a incorporar en forma automática y con carácter permanente al régimen de la Ley 10.471 y sus modificatorias, prescindiendo de las normas que regulan su ingreso, a los profesionales universitarios, que a la fecha de sanción de la presente, cumplan con los siguientes requisitos:

a) Poseer título universitario habilitante.

b) Desarrollen las actividades comprendidas en el artículo 3º de la ley 10.471 y sus modificatorias.

c) Revisten con estabilidad en el régimen de la ley 10.430.

d) Presten servicios efectivos de acuerdo a su situación de revista, con tres (3) años de antigüedad en el cargo como mínimo en establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires; y hayan ingresado al Régimen de la Administración Pública con designación en los Agrupamientos Técnicos o Profesionales, y con Título Universitario o Terciario no Universitario, cuyas incumbencias lo habilitaban para el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 2°. A los efectos del artículo anterior, el Escalafonamiento automático se realizará en la forma que prevé el artículo 8º de la Ley 10.471 y sus modificatorias, reconociéndose los servicios prestados en la actividad para lo cual los habilita el título universitario, en el Régimen de revista anterior, con la correspondiente correlación de cargo.

ARTÍCULO 3°. Las incorporaciones no podrán significar, en ningún caso, disminución de las remuneraciones percibidas por los profesionales bajo el régimen de la Ley 10.430.

Toda diferencia en menos que resultare, se abonará con cargo a “diferencia por escalafón”, hasta tanto la disminución sea compensada por ascenso o aumento de remuneración según corresponda.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.139. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).